

5864 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se fija la capacidad máxima del Centro privado de Formación Profesional «López Vicuña», de Palencia, en 176 puestos escolares.*

Visto el expediente de fijación de puestos escolares instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Palencia al Centro privado de Formación Profesional «López Vicuña», sito en calle Higinio Aparicio, número 1, de Palencia;

Resultando que el Centro fue autorizado definitivamente por Orden de 28 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), sin que en la Orden mencionada se citara la capacidad máxima del mismo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Palencia, que acompaña informe de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcciones, que estiman la capacidad máxima de dicho Centro en 160 puestos escolares;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en escrito de 21 de octubre de 1988, estima la capacidad máxima del citado Centro en 176 puestos escolares;

Resultando que en fecha 14 de noviembre de 1988 la Dirección Provincial del Departamento en Palencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, concede a la titularidad del referido Centro el trámite de vista y audiencia en relación con este asunto;

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto, la titularidad del Centro no ha formulado alegación alguna.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Este Ministerio ha dispuesto fijar la capacidad máxima del Centro privado de Formación Profesional «López Vicuña», sito en calle Higinio Aparicio, número 1, de Palencia, en 176 puestos escolares, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado que a continuación se relacionan:

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.
 Rama Hogar: Profesión Hogar.
 Rama Moda y Confección: Profesión Moda y Confección.
 Rama Sanitaria: Profesiones Jardines de Infancia y Clínica.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5865 *RESOLUCION de 7 de enero de 1989, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico de número vacante en la Sección Tercera, Cirugía, por fallecimiento del excelentísimo señor don Alfonso de la Fuente Chaos, para un especialista en Cirugía General.*

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia para su provisión una plaza de Académico de número vacante en la Sección Tercera, Cirugía, por fallecimiento del excelentísimo señor don Alfonso de la Fuente Chaos, para un especialista en Cirugía General.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

Primero.-Ser español.
 Segundo.-Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
 Tercero.-Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
 Cuarto.-Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá el plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en la «Boletín Oficial del Estado»,

para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina (calle Arrieta, número 12) propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor de los candidatos que crean reúnen condiciones para ello.

No serán tramitadas aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ello.

Madrid, 7 de enero de 1989.-El Académico Secretario perpétuo, Valentín Matilla Gómez.

5866 *RESOLUCION de 14 de febrero de 1989, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden las becas de Introducción a la Investigación convocadas por dicho Organismo.*

En relación con la Resolución hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1988, sobre convocatoria de becas de Introducción a la Investigación, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, este Organismo, en sesión de su Junta de Gobierno de 26 de enero de 1989, acordó otorgar las que se relacionan a continuación:

Aguirre Bengoa, Eneko.
 Altamiras Corderroure, Jordi.
 Antón Hurtado, Josefá Maria.
 Aparicio Bueno, José Maria.
 Bardají Luna, Manuel.
 Bataller Alberola, Roberto.
 Bataller Alberola, Ramón.
 Bersabé Morán, José Maria.
 Cámara Artigas, Fernando.
 Cárdenas Morales, Diego Jesús.
 Carlos Villamarin, Beatriz de.
 Carrodegua Villar, José Alberto.
 Castro Picón, Rosa Maria.
 Cerón Madrigal, José Joaquín.
 Contreras Márquez, Manuel D.
 Correa Ramón, Amelina.
 Cros Stotter, Ana.
 Delgado Barrado, José Miguel.
 Domingo y del Pozo, Carlos.
 Fábregat Ferrando, Nuria.
 Fernández Escámez, Pablo S.
 Fiel Asenjo, Carmen.
 García Arenas, Francisco.
 García Fernández, José Ramón.
 García Fernández, José Luis.
 García Murcia, Mari Carmen.
 Gómez Fernández, Francisca.
 González de Avila, Manuel.
 González Núñez, José Ignacio.
 González Teresa, Yolanda.
 Hernández Gamazo, Pilar.
 Herrero Rodríguez, Enrique.
 Horta Poyal, Arturo.
 Hurtado García, José Francisco.
 Lama-Noriega Corpas, Juan.
 López Albers, Octavio Miguel.
 López Rodríguez, María Cristina.
 Lorenzo Varela, María Jesús.
 Losa García, Juan Emilio.
 Luque Romero, Ignacio.
 Marqués Moreno, Francisco Miguel.
 Márquez Alvarez, Carlos.
 Martínez de Ilarduya, Oscar.
 Melgosa Hijosa, María.
 Mena Piñero, Ignacio.
 Mengotti Fernández de los Ríos, María Teresa.
 Merino Martínez, José Ignacio.
 Mínguez Garrido, Ana.
 Morales Hervás, Francisco Javier.
 Moreno Luzón, José Javier.
 Mujica Fernaud, Andrés.
 Muñoz Martínez, Miguel Ángel.
 Pallarés Fernández, Lorenzo.
 Pascual Fernández, Juan Manuel.
 Pedro Ormeño, Nuria de.
 Pereda Vega, José María de.
 Pérez Ballester, Rafael.
 Piedrola Maroto, Gonzalo.
 Pliego de Andrés, Víctor.

Quintela Fernández, José Carlos.
 Ramírez Tortosa, César Luis.
 Reguera López, Ana José.
 Ríos Rodríguez, María del Carmen.
 Ródenas Escribá, Francisco.
 Rodrigo Blanco, Carlos.
 Rodríguez Márquez, Antonio.
 Rodríguez Navarro, Carlos M.
 Royo Martín, Ana Julia.
 Ruiz Bursón, Francisco Javier.
 Salicrú Lluch, Roser.
 Sanjurjo Amado, José Rodrigo.
 Soria Mesa, Enrique.
 Teruel Donate, Enrique.
 Torralba Roselló, Francisco.
 Vidondo Currás, Beatriz Teresa.

Vila i Portella, Xavier.

Madrid, 14 de febrero de 1989.-El Presidente del CSIC, Emilio Muñoz Ruiz.

5867 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1989, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que, dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la constitución de Centros Técnicos de ámbito nacional.*

El Programa Nacional de Tecnología de Alimentos se propone, entre otros objetivos, fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación en el sector privado, y especialmente en la pequeña y mediana Empresa, al tiempo que potenciar la conexión entre la investigación que efectúan los Centros públicos y los posibles usuarios de los resultados que se obtengan (principalmente la industria agroalimentaria).

Uno de los instrumentos para alcanzar este objetivo, que constituye una de las máximas prioridades del programa, es potenciar la creación de una red de Centros Técnicos, de carácter nacional, orientados, fundamentalmente, a la pequeña y mediana Empresa, que, además de hacer investigación, realicen servicios y asistencia técnica y sirvan de enlace entre los Centros públicos y las Empresas de un sector. Hasta ahora, muchos logros obtenidos en los Centros Públicos de Investigación no llegan a aplicarse por falta de información y de contacto con los industriales. Por otra parte, a los Centros Públicos de Investigación se les pide, frecuentemente, por las industrias, análisis rutinarios, consultas técnicas que no exigen investigación, y, en general, tareas de asistencia técnica que no les corresponden y que perturban la dedicación a la investigación científica.

Asimismo, la secuencia «producción de tecnología -transferencia-aplicación industrial» debe ser reforzada para que no se pierda ningún resultado válido y se apliquen todos los que sean convenientes para el desarrollo de la industria alimentaria española.

Por todo ello, se intenta promover la creación de Centros Técnicos nacionales, que, además de llevar sus propias líneas de investigación, propuestas por la industria o adelantándose a los problemas de la misma, efectúen la transferencia de conocimientos y tecnología que hayan desarrollado o que proceda de Centros de Investigación nacionales o extranjeros.

En virtud de lo anteriormente expuesto se establece lo siguiente:

1.º Aprobado por el Gobierno (acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988) el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, esta Comisión Interministerial ha resuelto convocar ayudas para la constitución de Centros Técnicos, que se regirán por las normas contenidas en el anexo a esta resolución.

2.º Los Centros Técnicos son entes de investigación colectiva, de carácter privado, que serán, con carácter no lucrativo, gestionados y financiados por las Empresas privadas patrocinadoras, a través de las correspondientes Asociaciones de Investigación.

A todos los efectos, en relación con la presente convocatoria, quedan equiparadas a las Asociaciones de Investigación aquellas Asociaciones, sin fin lucrativo, que se propongan la potenciación de la investigación.

3.º Se constituirá un órgano Rector de cada Centro Técnico, en el que existirá representación mayoritaria de las Empresas patrocinadoras, así como representante de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, de la Asociación que formuló la solicitud de creación del Centro Técnico y otros de prestigio en el mundo académico, científico o empresarial. El órgano rector no podrá estar constituido por más de diez personas.

Este órgano rector velará por la correcta aplicación de la subvención concedida a la Asociación solicitante.

4.º Las funciones que desarrollarán los Centros Técnicos serán las que a continuación se relacionan:

1. La prestación de servicios de investigación, desarrollo y apoyo tecnológico a las Empresas, así como promoción del desarrollo y

aplicación de nuevas tecnologías en las mismas, en coordinación con los Organismos Públicos de Investigación y Administraciones Públicas.

2. La cooperación en la elaboración de normas de calidad y especificaciones técnicas, la información y documentación científico-técnica.

3. La formación del personal técnico, a los niveles que sea preciso, para acometer la innovación de la Empresa. A estos efectos el Centro podrá disponer de plantas piloto con instalaciones adecuadas.

4. Además de la investigación y desarrollo que realice el propio Centro, éste podrá contratar, a través de la Asociación que solicitó su constitución, los aspectos de la investigación o del desarrollo tecnológico que se estimen necesarios con otros Centros de Investigación públicos o privados.

5. Aquellas otras que determine la demanda y necesidades de las Empresas asociadas y resulten aprobadas por el órgano rector del Centro Técnico, previa consulta a los Comités de expertos que se estime necesario.

Madrid, 1 de marzo de 1989.-El Presidente, Javier Solana Madañaga.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología e Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

ANEXO

Normas de aplicación general

1. Objeto

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones para la constitución de Centros Técnicos nacionales del área de Tecnología de Alimentos, preferentemente sectoriales, otorgando apoyo económico para infraestructura (equipamiento e instalaciones iniciales), que no podrá exceder del 60 por 100 del presupuesto total.

Una vez equipado el Centro, el resto de la financiación necesaria para su conservación y funcionamiento pasará a ser cubierto por las Empresas patrocinadoras, que deberán comprometerse, colectivamente, a mantenerlo activo, al menos por un periodo de diez años, en contrapartida a la subvención pública concedida.

2. Solicitudes

Podrán presentar solicitud las Asociaciones, sin fin lucrativo, que tengan como objeto el fomento de la investigación, que se responsabilicen de gestionar y mantener la actividad del Centro Técnico que se pretende crear, así como asegurar el cumplimiento de sus funciones, haciéndose cargo del gasto de personal, gastos de funcionamiento y los gastos de infraestructura complementaria, que necesite el mismo para su funcionamiento eficaz.

3. Documentación requerida

I. Documentación general.

1. Solicitud de ayuda formulada por una Asociación para la constitución del Centro Técnico dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.
2. Estatutos de la Asociación solicitante.
3. Relación de las Empresas patrocinadoras, con indicación expresa de su compromiso de participación.
4. Escritura de constitución de las Sociedades (copia) en el supuesto de que las Empresas revistan la forma de Sociedades Mercantiles.
5. Justificantes de hallarse al día, las Empresas patrocinadoras, en el pago de sus obligaciones fiscales y laborales.
6. Código de Identificación Fiscal de las Empresas patrocinadoras.
7. En su caso, informe favorable de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio trate de instalarse, sobre la creación del Centro Técnico propuesto.

II. Las Empresas patrocinadoras deberán presentar, a través de la Asociación solicitante, una Memoria firmada por sus representantes legales, que contendrá, en cualquier caso, los siguientes extremos:

II.1. Antecedentes.

1. Actividades realizadas durante los cinco últimos años en materia de I + D por las Empresas o sectores que van a ser beneficiarias del Centro.
2. Relación de los acuerdos suscritos en ese periodo por las Empresas o sectores beneficiarios con Organismos Públicos de Investigación, para el desarrollo de líneas de investigación, con indicación de tema, presupuesto total y duración.
3. Ayudas para actividades de I + D recibidas -subvenciones, planes concertados o créditos del CDTI- por las Empresas englobadas.
4. Indicación de la existencia, en su caso, de Asociaciones de investigación activas en los sectores posibles beneficiarios.